

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00045-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación del llamado en garantía y modificar la vinculación de los litisconsortes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2568

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ DARY RUIZ CLAVIJO C.C. 29.232.575
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA:	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00045-00

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente encuentra el despacho, que a folio No. 11 del archivo No. 16 del expediente digital obra poder conferido por **ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO**, en su calidad de Representante Legal de la **COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, al abogado **RICARDO ANDRÉS MAZUERA NORIEGA** portador de la tarjeta profesional No. 48.487 del C.S.J. como apoderado principal, y como apoderado sustituto, al abogado **FEDERICO URDINOLA LENIS** portador de la tarjeta profesional No. 182.606 del C.S.J.

Así mismo, visible a folios 3 a 10 archivo No. 16 obra contestación del llamamiento en garantía allegada por parte de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Ahora bien, revisada la contestación presentada por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, del folio No. 7 se extracta que:

- 4. Realizada la correspondiente investigación de convivencia se constató la existencia de la Sra. LUZ DARY GUTIERREZ, con quien al parecer el causante tenía una sociedad conyugal vigente.*
- 5. El causante y la Sra. LUZ DARY GUTIERREZ procrearon tres hijos, de nombre FABIAN, VIVIANA y SEBASTIAN RICO GUTIERREZ, este último menor de 23 años al momento del fallecimiento de su padre.*
- 6. En atención a la existencia del hijo menor de 23 años al momento del fallecimiento del causante y la posible sociedad conyugal con la Sra. LUZ*

DARY GUTIERREZ, la solicitud de pensión de sobreviviente quedó en suspenso hasta tanto la Señora Juez dirima la controversia y determine a quien le asiste el derecho, si es que a alguien le asiste”.

En este orden de ideas, se hace necesaria la vinculación como interviniente ad Excludendum de la señora **LUZ DARY GUTIERREZ**, ya que a la fecha no se le ha reconocido derecho pensional alguno por parte de la demandada y seguidamente se requerirá a las partes para que alleguen información sobre alguna dirección física y/o electrónica donde pueda ser notificada la señora **LUZ DARY GUTIERREZ**.

De otra parte, esta agencia judicial observa que mediante Auto Interlocutorio No. 1139 del 11 de junio de 2022, se ordenó integrar como litisconsortes necesarios a los hijos del del causante **DAVID ORLANDO RICO**. No obstante, atendiendo a la contestación que aporta la entidad llamada en garantía y el material probatorio aportado al plenario, se advierte que a los señores **FABIAN, VIVIANA y SEBASTIAN RICO GUTIERREZ (hijos del causante)**, a la fecha no se le ha reconocido derecho pensional alguno por parte de la demandada, por lo que este Despacho Judicial en aras de no menoscabar los derechos de las partes y el principio al debido proceso, deberá corregir la vinculación de los integrados como en derecho corresponde y dejará sin efectos el numeral tercero del Auto Interlocutorio No. 1139 del 11 de junio de 2022, para en su lugar, ordenar la **vinculación como interviniente Ad Excludendum** de los señores **FABIAN, VIVIANA y SEBASTIAN RICO GUTIERREZ** como hijos del causante David Orlando Rico.

Seguidamente, se observa que desde el Auto Interlocutorio No. 1139 del 11 de junio de 2022, se requirió a la parte demandante para que allegara información pertinente para llevar a cabo la notificación de los integrados **FABIAN, VIVIANA y SEBASTIAN RICO GUTIERREZ**. Sin embargo, a la fecha tal requerimiento no ha sido atendido.

Por lo anterior, se requerirá, por segunda vez, a la parte actora para que se sirva de allegar la información necesaria para llevar a cabo la notificación de los integrados **FABIAN, VIVIANA y SEBASTIAN RICO GUTIERREZ**, o en su defecto, realice el impulso correspondiente al Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P.

Finalmente, a archivo No. 22 del expediente digital obra renuncia del poder conferido por la demandada COLFONDOS S.A., por parte de la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, como llamado en garantía, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **RICARDO ANDRÉS MAZUERA NORIEGA** portador de la tarjeta profesional No. 48.487 del C.S.J. como apoderado principal, y como apoderado sustituto, al abogado **FEDERICO URDINOLA LENIS** portador de la tarjeta profesional No. 182.606 del C.S.J.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos el llamamiento en garantía por parte de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

TERCERO: VINCULAR como interviniente ad Excludendum a la señora **LUZ DARY GUTIERREZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral tercero del Auto Interlocutorio No. 1139 del 11 de junio de 2022, para en su lugar, ordenar la **vinculación como interviniente Ad Excludendum** de los señores **FABIAN, VIVIANA y SEBASTIAN RICO GUTIERREZ** como hijos del causante David Orlando Rico, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a las partes demandante y demandada para que se sirvan de allegar la información pertinente con el fin de notificar a la señora **LUZ DARY GUTIERREZ** y a los señores **FABIAN, VIVIANA y SEBASTIAN RICO GUTIERREZ** como hijos del causante David Orlando Rico, o en su defecto, realice el impulso correspondiente al Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P.

SEXTO: ACEPTAR LA RENUNCIA del poder conferido por la demandada COLFONDOS S.A., por parte de la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

Oficio No.1938

Señores:

ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA-Apdo. Dte.

dependientebogota1@tiradoescobar.com

dependientecali@tiradoescobar.com

COLFONDOS S.A.

procesosjudiciales@colfondos.com.co

RICARDO ANDRÉS MAZUERA NORIEGA- Apdo. Seguros Bolívar S.A.

rmazuera@gmail.com

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ DARY RUIZ CLAVIJO C.C. 29.232.575
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA:	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00045-00

Por medio del presente, me permito comunicarle lo dispuesto en Auto Interlocutorio No. 2568 de la fecha:

“QUINTO: REQUERIR a las partes demandante y demandada para que se sirvan de allegar la información pertinente con el fin de notificar a la señora **LUZ DARY GUTIERREZ** y a los señores **FABIAN, VIVIANA y SEBASTIAN RICO GUTIERREZ** como hijos del causante David Orlando Rico, o en su defecto, realice el impulso correspondiente al Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P.”.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria